



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0592** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2024**

**VISTOS:**

Escrito de Registro N° 04950 de fecha 27 de setiembre de 2024, Resolución Directoral Regional N° 0407-2024-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 14 de agosto de 2024, Resolución Directoral Regional N° 0434-2024-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto de 2024, Proveído de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de fecha 16 de octubre de 2024; Informe N° 667-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 04 de octubre de 2024, Oficio N° 698-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 09 de octubre de 2024, Escrito de Registro N° 05177 de fecha 11 de octubre de 2024, y demás actuados en un total de cuarenta y dos (42) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo; las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, a través del escrito de registro N° 04950 de fecha 27 de setiembre de 2024, el Sr. WILLIAM SUAREZ NAQUICHE, identificado con DNI N° 43567543, Gerente General de la **ECSAL CENTRO MEDICO SUAVAL S.A.C.**, **SOLICITA** el incremento al staff médico de la profesional **CHONATE IDROGO GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS**, identificada con DNI N° 45114724 y con colegiatura P.s N° 16940, con el Perfil de evaluador psicológico; Asimismo, cumple con informar sobre la modificación de los términos de la autorización de la Resolución Regional N° 0058-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR; Adjunta curriculum vitae documentado, y el pago por el importe de S/.42.10 por derecho de trámite administrativo ante el Banco de la Nación en la cuenta N° 466200307.

Que, como resultado del análisis realizado a la solicitud de escrito de registro N° 04950 de fecha 27 de setiembre de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, emitió el Informe N° 667-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 04 de octubre de 2024, en el cual se **advierte del expediente administrativo las diferentes modificaciones que se han realizado a su autorización, se tiene que el último acto administrativo emitido por esta Dirección Regional es la Resolución Directoral Regional N° 0434-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto de 2024, que en su artículo Segundo modifica su Staff médico, como se detalla a continuación:**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0592** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2024**

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO / EVALUACIÓN CLÍNICA	WILLIAM HALLEY SUAREZ NAQUICHE	43567543	59043
		ERNESTO SEBASTIAN BENAVIDES ALBURQUEQUE	71306829	04144
		DANIELA DEL PILAR VALDIVIEZO LINARES	70424924	61860
		LUDWING ALEXANDER ZETA SOLIS	75713592	94111
		MARY LOLY JUAREZ VELASQUEZ	75532089	94110
		DIANA CAROLINA SUAREZ TONG	48355008	94114
		JIMMY ANGEL CHINGUEL YESQUEN	71462335	89091
2	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA, OTORRINOLÓGICA, Y CLINICO	ELENA LUNA ROJAS	42433243	65595
		PEDRO MIGUEL PALACIOS ATOCHE	02878251	59061
		AURELIA GONZALES CALLE	72223467	89066
		TOMAS JESUS TUME ESPINOZA	71451072	85920
3	MEDICO RESPONSABLE DE EVALUACION OFTALMOLÓGICA, OTORRINOLÓGICA AUDITIVO Y CLINICO	JHOSELIN KARINA DONAYRE FERREYRA	70086708	81830
		JOSE FERNANDO CORDOVA ALVA	73354323	81831
		SHEYLA BRIGETH ESTEVES MARCELO	47398312	74651
5	RESPONSABLE DE EVALUACION PSICOLOGICA	GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS CHONATE IDROGO	45114724	16940
		KATHERINE GIULIANA ALVARADO MOSCOL	44817481	16806
		KARLA MARIBEL CASTILLO PENA	40569463	20056
		LOURDES ELIZABETH SERNAQUE FLORES	72561362	42611
5	RESPONSABLE DE EVALUACION TOXICOLOGICO	AMBULAY ATOCHE IRIS MARIELA	40201287	7542



Cabe precisar, que, conforme se observa del cuadro señalado, la profesional **CHONATE IDROGO GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS**, identificada con DNI N°45114724 y con colegiatura P.s N° 16940, se encuentra habilitada en el perfil de responsable de evaluación psicológica., mediante la Resolución Directoral Regional N° 0434-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto de 2024, sin embargo, con escrito de Registro N° 05177 de fecha 11 de octubre de 2024, el administrado da respuesta en atención al Oficio N°698-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 09 de octubre de 2024, manifestando la Reiteración de la solicitud de incremento de Staff en el perfil de evaluador psicológico de la profesional **CHONATE IDROGO GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS**, quien fue designada como responsable de la evaluación Psicológica y fue autorizada la baja de la profesional mediante Resolución Directoral Regional N° 0407-2024/GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 14 de agosto de 2024, como se advierte a fojas (20 a 24) del presente expediente administrativo;

En ese sentido, conforme al proveído de fecha 16 de octubre de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, procedió a verificar la Resolución Directoral Regional N° 0407-2024-GOB-REG-PIURA-





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0592 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 NOV 2024

DRTyC-DR de fecha 14 de agosto de 2024, y la Resolución Directoral Regional N° 0434-2024-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto de 2024, detectando el error material en la Resolución Directoral Regional N° 0434-2024-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto de 2024, habiendo incorporado a la profesional **CHONATE IDROGO GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS**, identificada con DNI N°45114724 y con colegiatura P.s N° 16940, en el perfil de responsable de evaluación psicológica, habiéndosele dado de baja a la citada profesional mediante Resolución Directoral Regional N° 0407-2024-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de agosto de 2024, como se advierte en el artículo primero de la referida resolución;

Que, como resultado del análisis realizado a la Resolución Directoral Regional N° 0434-2024-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto de 2024, se concluye con opinión favorable, a efecto que **SE RECTIFIQUE** en ella el Artículo Segundo del mencionado acto administrativo emitido por nuestra entidad, al haber incurrido en error material en cuanto a la incorporación y habilitación de la profesional **CHONATE IDROGO GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS**, en el perfil de responsable de evaluación psicológica, habiendo con anterioridad un acto administrativo en el cual se le autorizó la baja a la referida profesional mediante la Resolución Directoral Regional N° 0407-2024-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de agosto de 2024, debiendo ser lo correcto la Baja de la referida profesional, el cual engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el Artículo 201° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- en adelante TUO LPAG, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión". En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos, en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo, o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse;

Que, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0592** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2024**

Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas<sup>1</sup>;

Que, el inciso 2.12.2 del Artículo 212° del TUO de la Ley 27444, establece: "212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original".

En tal sentido, considerando que un lapsus scribam es un error intrascendente, que no puede alterar el sentido jurídico de la decisión, y considerando que no es un tema de interpretación de ley, y que de lege data, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Corresponde a esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizar la **rectificación de error material existente en la Resolución Directoral Regional N° 0407-2024-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de agosto de 2024;**

Que, esta Unidad de Circulación y Seguridad Vial, emite su pronunciamiento a través del informe N° 685-2024/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 18 de octubre de 2024, recomienda en concordancia con lo establecido en el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General TUO de la Ley N° 27444, la rectificación del error material con relación a la incorporación de la profesional **CHONATE IDROGO GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS**, en el perfil de responsable de evaluación psicológica, existente en la Resolución Directoral N° 0434-2024-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto de 2024;

Asimismo, corresponde **DECLARAR PROCEDENTE** lo peticionado en los escritos, escrito de Registro N° 04950 de fecha 27 de setiembre de 2024, y escrito de Registro N° 05177 de fecha 11 de octubre de 2024, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el art. 43° inciso e) del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP y su Modificatoria Resolución

<sup>1</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op. cit. pp. 609 y 610.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1592 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 NOV 2024

Ministerial N° 249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022, y el TUPA Institucional de la DRTyC Piura, referente al incremento y perfil de la profesional del Staff médico de la profesional **CHONATE IDROGO GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS**, se visualiza que la **ECSAL CENTRO MEDICO SUAVAL S.A.C.**, cumple con todos los requisitos legales necesarios, previstos en la Resolución Ministerial N° 249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022; observándose que la profesional propuesta adjunta los siguientes documentos a) documento de identidad adjunto a folio (08), título profesional adjunto a folio (07), constancia de habilidad vigente adjunto a folio (05), constancia de colegiatura adjunto a folio (06) acreditando la condición de Miembro Colegiado para el ejercicio de la profesión en el territorio Peruano vigente, así como la experiencia mínima para el perfil de responsable de evaluación psicológica, constancias obrante a fojas (01 a 04), siendo así se corrobora que los documentos que ha presentado, se encuentran dentro del marco normativo vigente;

Se debe corregir la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0434-2024-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto de 2024;

DICE:

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo Octavo de la Resolución Directoral Regional N° 688-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de noviembre de 2023, último acto administrativo que modifica su Staff médico, de la ECSAL CENTRO MÉDICO SUAVAL S.A.C., quedando de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO / EVALUACIÓN CLÍNICA	WILLIAM HALLEY SUAREZ NAQUICHE	43567543	59043
		ERNESTO SEBASTIAN BENAVIDES ALBURQUEQUE	71306829	04144
		DANIELA DEL PILAR VALDIVIEZO LINARES	70424924	61860
		LUDWING ALEXANDER ZETA SOLIS	75713592	94111
		MARY LOLY JUAREZ VELASQUEZ	75532089	94110
		DIANA CAROLINA SUAREZ TONG	48355008	94114
		JIMMY ANGEL CHINGUEL YESQUEN	71462335	89091
2	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA, OTORRINOLÓGICA, Y CLINICO	ELENA LUNA ROJAS	42433243	65595
		PEDRO MIGUEL PALACIOS ATOCHE	02878251	59061
		AURELIA GONZALES CALLE	72223467	89066
		TOMAS JESUS TUME ESPINOZA	71451072	85920





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0592 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 NOV 2024

3	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA, OTORRINOLÓGICA AUDITIVO Y CLINICO	JHOSELIN KARINA DONAYRE FERREYRA	70086708	81830
		JOSE FERNANDO CORDOVA ALVA	73354323	81831
		SHEYLA BRIGETH ESTEVES MARCELO	47398312	74651
4	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN PSICOLOGICA	GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS CHONATE IDROGO	45114724	16940
		KATHERINE GIULIANA ALVARADO MOSCOL	44817481	16806
		KARLA MARIBEL CASTILLO PEÑA	40569463	20056
		LOURDES ELIZABETH SERNAQUE FLORES	72561362	42611
5	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICO	AMBULAY ATOCHE IRIS MARIELA	40201287	7542

DEBE DECIR:

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo Octavo de la Resolución Directoral Regional N° 688-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de noviembre de 2023, último acto administrativo que modifica su Staff médico, de la ECSAL CENTRO MÉDICO SUAVAL S.A.C., quedando de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO / EVALUACIÓN CLÍNICA	WILLIAM HALLEY SUAREZ NAQUICHE	43567543	59043
		ERNESTO SEBASTIAN BENAVIDES ALBURQUEQUE	71306829	94144
		DANIELA DEL PILAR VALDIVIEZO LINARES	70424924	61860
		LUDWING ALEXANDER ZETA SOLIS	75713592	94111
		MARY LOLY JUAREZ VELASQUEZ	75532089	94110
		DIANA CAROLINA SUAREZ TONG	48355008	94114
		JIMMY ANGEL CHINGUEL YESQUEN	71462335	89091
2	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA, OTORRINOLÓGICA, Y CLINICO	ELENA LUNA ROJAS	42433243	65595
		PEDRO MIGUEL PALACIOS ATOCHE	02878251	59061
		AURELIA GONZALES CALLE	72223467	89066
		TOMAS JESUS TUME ESPINOZA	71451072	85920
3	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA, OTORRINOLÓGICA AUDITIVO Y CLINICO	JHOSELIN KARINA DONAYRE FERREYRA	70086708	81830
		JOSE FERNANDO CORDOVA ALVA	73354323	81831
		SHEYLA BRIGETH ESTEVES MARCELO	47398312	74651
4	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN PSICOLOGICA	KATHERINE GIULIANA ALVARADO MOSCOL	44817481	16806
		KARLA MARIBEL CASTILLO PEÑA	40569463	20056
		LOURDES ELIZABETH SERNAQUE FLORES	72561362	42611
5	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICO	AMBULAY ATOCHE IRIS MARIELA	40201287	7542





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0592** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2024**

Asimismo, corresponde a esta entidad **AUTORIZAR** la incorporación a la ECSAL "CENTRO MEDICO SUAVAL S.A.C", al profesional médico, **GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS CHONATE IDROGO**, identificada con DNI N° 45114724 y con colegiatura P.s N° 16940, propuesta con el Perfil de responsable de Evaluador psicológico, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; quedando conformado el staff médico de la siguiente manera:

**STAFF MÉDICO:**

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO /EVALUACIÓN CLÍNICA	WILLIAM HALLEY SUAREZ NAQUICHE	43567543	59043
		ERNESTO SEBASTIAN BENAVIDES ALBURQUEQUE	71306829	94144
		DANIELA DEL PILAR VALDIVIEZO LINARES	70424924	61860
		LUDWING ALEXANDER ZETA SOLIS	75713592	94111
		MARY LOLY JUAREZ VELASQUEZ	75532089	94110
		DIANA CAROLINA SUAREZ TONG	48355008	94114
		JIMMY ANGEL CHINGUEL YESQUEN	71462335	89091
2	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA, OTORRINOLÓGICA, Y CLINICO	ELENA LUNA ROJAS	42433243	65595
		PEDRO MIGUEL PALACIOS ATOCHE	02878251	59061
		AURELIA GONZALES CALLE	72223467	89066
3	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA, OTORRINOLÓGICA AUDITIVO Y CLINICO	TOMAS JESUS TUME ESPINOZA	71451072	85920
		JHOSELIN KARINA DONAYRE FERREYRA	70086708	81830
		JOSE FERNANDO CORDOVA ALVA	73354323	81831
		SHEYLA BRIGETH ESTEVES MARCELO	47398312	74651
4	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN PSICOLOGICA	<b>GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS CHONATE IDROGO</b>	<b>45114724</b>	<b>16940</b>
		KATHERINE GIULIANA ALVARADO MOSCOL	20056	16806
		KARLA MARIBEL CASTILLO PEÑA	42611	20056
		LOURDES ELIZABETH SERNAQUE FLORES	72561362	42611
5	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICO	AMBULAY ATOCHE IRIS MARIELA	40201287	7542

Que, considerando lo expuesto, la autoridad administrativa respecto a la tramitación del presente Procedimiento Administrativo se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, al amparo del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, artículo IV inciso 1.16 del LPAG;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece El Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0592** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2024**

Que, el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, establece como precepto fundamental el Principio de Informalismo, en donde establece que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimientos, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA RECTIFICACIÓN DE OFICIO** del error material contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0434-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 27 de agosto de 2024, con relación a la incorporación de la profesional **CHONATE IDROGO GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS**, identificada con DNI N°45114724 y con colegiatura P.s N° 16940, en el perfil de responsable de evaluación psicológica, habiéndose autorizado la baja de la citada profesional mediante Resolución Directoral Regional N° 0407-2024-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 14 de agosto de 2024, como se advierte en el artículo primero de la referida resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la incorporación e incremento a la **ECSAL "CENTRO MEDICO SUAVAL S.A.C"**, a la profesional **CHONATE IDROGO GLADYS DALILA DE LOS MILAGROS**, identificada con DNI N°45114724 y con colegiatura P.s N° 16940, en el perfil de responsable de evaluación psicológica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTÍCULO TERCERO: MANTENER** vigente las demás disposiciones que contiene el último acto administrativo de la Resolución Directoral Regional N° 0434-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 27 de agosto de 2024;

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en la portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe);

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
Abog. Oscar Martín Ernesto Edwards  
C.O.P. N° 1203  
DIRECTOR REGIONAL

